



RAD. 08001-41-89-006-2023-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4

DEMANDADO: JHON JAIRO PEREZ GARCIA 72.276.966

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **JHON JAIRO PEREZ GARCIA 72.276.966** y a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4** por las siguientes obligaciones:

PAGARÉ No.859888821

- La suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$33.720.793)
- Más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.285.538, 98) por intereses corrientes desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023, y los intereses moratorios que se causen desde el 24 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más costas y gastos del proceso.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4

DEMANDADO: JHON JAIRO PEREZ GARCIA 72.276.966

CERTIFICADO DECEVAL 0015540186

- La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.409.662)

OBLIGACIÓN No. 756059070

- Más la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$872.731) por concepto de capital

OBLIGACIÓN No. 8084

- Más la suma de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.106,244) por concepto de capital

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré objeto de ejecución, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con C.C. No. 3.746.303 de Barranquilla y T.P. No. 68.306 del C.J.S., como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla.
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 59
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4

DEMANDADO: JHON JAIRO PEREZ GARCIA 72.276.966

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvasse proveer. Barranquilla, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del demandado **JHON JAIRO PEREZ GARCIA 72.276.966** ubicado en la Calle 136 No. 9 – 53 Apartamento 201 PALMERAS DEL CARIBE III, torre 4, ubicado en Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-610097. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 59
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co